

COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE ENERO DE 2025

En la ciudad de Salamanca, siendo las nueve horas del día 17 de enero de 2025, se reúne de forma presencial en la Sala de Comisiones, en Sesión ordinaria, la Comisión Informativa de Bienestar Social.

Esta Comisión se constituyó válidamente con la asistencia de los siguientes Diputados integrantes:

- **Presidente Acctal:** D^a Eva María Picado Valverde

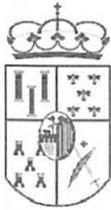
- **Vocales Asistentes:** D. David Mingo Pérez
D. Santiago A. Castañeda Valle
D^a Nieves García Mateos
D. Marcos Iglesias Caridad
D. Gerardo Marcos García
D. Roberto José Martín Benito.
D. David Mingo Pérez
D. Ángel Luis Peralvo Sanchón
D. Juan Carlos Zaballos Martínez
D. Leonardo Bernal García
D. Antonio Cámara López
D. Luis Rodríguez Herrero
D^a Sara Sánchez Hernández
D^a Miryam Tobal Vicente
D. Celestino del Teso Rodríguez

Secretario: D José Andrés Porteros Sánchez

ASUNTOS

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN.

Por unanimidad de los miembros presentes, se aprueba el acta de la sesión de 10 de enero de 2025.



2.- INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIAS EN CENTROS ASISTENCIALES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

PRIMERO.- Los precios públicos, según la tipología de las plazas de los centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial y de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la Ordenanza Reguladora del precio público por estancias en centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial de Salamanca (B.O.P de 9 de febrero de 2024), son los siguientes:

- Plaza de válidos: 37,20 €
- Plaza de asistidos no dependientes: 37,20 €
- Plaza de asistidos dependientes: 52,07 €
- Plaza de asistidos gran dependiente: 59,51 €

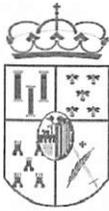
SEGUNDO.- Según el artículo 7.4 de la Ordenanza citada "los importes del precio se actualizarán anualmente aplicando el índice general de precios al consumo del mes de noviembre (IPC). Esta actualización se realizará con efectos de 1 de enero de cada año, previo acuerdo plenario de la Corporación Provincial."

TERCERO.- Según la información publicada por el I.N.E., la subida interanual del IPC noviembre 2.024 ha sido del 2.4 %.

Aplicada esta subida a los precios públicos de las estancias residenciales, quedarían actualizados para el año 2.025 en los siguientes importes:

- Plaza de válidos: 38.09€
- Plaza de asistidos no dependientes: 38,09€
- Plaza de asistidos dependientes: 53.32€
- Plaza de asistidos gran dependiente: 60.93€

CUARTO.- Que, en aplicación del artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión proceda al estudio e informe de la actualización indicada y previo Dictamen se solicite al pleno Provincial la adopción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente **acuerdo**:



Actualizar el importe de los precios públicos de las estancias en los centros residenciales de la Diputación para el año 2.025, en aplicación de una subida igual a la subida interanual del IPC de noviembre 2.024, que ha sido del 2.4 %, y de conformidad con el art. 7.4 de la Ordenanza Reguladora del precio público por estancias en centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial de Salamanca (B.O.P. de 9 de febrero de 2024), en los siguientes términos:

- Plaza de válidos: 38.09€
- Plaza de asistidos no dependientes: 38,09€
- Plaza de asistidos dependientes: 53.32€
- Plaza de asistidos gran dependiente: 60.93€

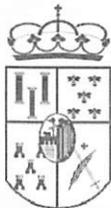
QUINTO.- Que el acuerdo referido en el punto anterior se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA ACTUALIZACION DEL COEFICIENTE K DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ESTANCIAS EN CENTROS ASITENCIALES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ordenanza de la Diputación Provincial de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de Enero de 2018, en aplicación de lo dispuesto en las Haciendas Locales (Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), lleva a cabo la regulación el Precio Público por Estancias en Centros Asistenciales de esta Diputación, estableciendo, en su artículo 9, y bajo el epígrafe de “aportación de las personas beneficiarias al coste del servicio” que:

1. Las personas beneficiarias contribuirán al coste del servicio de acuerdo con su capacidad Económica determinada según los artículos anteriores y, con carácter general, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, no pagarán más del 90% del precio público establecido para los servicios en los que se encuentren en situación de alta, ni más del 90% de su capacidad económica. Si el beneficiario de alguno de los servicios fuera titular de alguna prestación de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dicha prestación deberá ser destinada a la financiación del coste del servicio adicionalmente a la que le corresponda en función de su capacidad económica, sin que en ningún caso la participación del beneficiario supere el 90% del precio público del servicio en que se encuentre en situación de alta.



2. Se aplicará una reducción en la aportación de los beneficiarios del 50%, en concepto de reserva de plaza, en aquellos días de ausencia del centro por haber sido ingresado en un centro sanitario o por vacaciones voluntarias. La reducción por vacaciones voluntarias dejará de tener efecto cuando se superen los 48 días acumulados en un año, a razón de 4 días por mes completo restante hasta final de año en el caso de nuevos ingresos.

3. La aportación económica mensual de las personas beneficiarias será el resultado de aplicar las fórmulas correspondientes al servicio en el que se esté en situación de alta. El resultado deberá garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado primero del presente artículo, así como las cantidades para gastos personales establecidas en el artículo 8, salvo que se acredite la existencia de rendimientos de capital con la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en cuyo caso se suprimiría la cantidad indicada para gastos personales.

Las fórmulas a aplicar son las siguientes:

a) Servicio de atención residencial para las personas mayores y servicio de atención residencial (residencias y viviendas) más servicio de centro de día en personas con discapacidad:

$$AEM = (475 \times R/I - 75) \times K.$$

b) Servicio de atención residencial (residencias y viviendas) para personas con discapacidad:

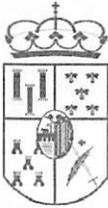
$$AEM = (315 \times R/I - 50) \times K.$$

c) Servicio de centro de día (estancias diurnas y centros ocupacionales):

$$AEM = (250 \times R/I - 120) \times K.$$

d) Servicio de estancia nocturna:

$$AEM = (475 \times R/I - 350) \times K.$$



Siendo:

AEM = aportación económica mensual.

R = capacidad económica anual/12.

I = cuantía IPREM mensual correspondiente al mismo ejercicio utilizado para el cálculo de la capacidad económica.

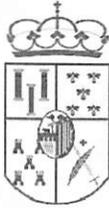
K = coeficiente de revalorización anual.

Para cálculos en los que no se tenga en cuenta el mes completo, la cuantía de la aportación se prorrateará en función del número de días que se encuentra en situación de alta en el mes.

Para el primer ejercicio de aplicación de esta Ordenanza, el coeficiente K es igual a 1,063 **revalorizándose en función del índice general de precios al consumo (IPC) del mes de noviembre anterior, siempre y cuando no sea inferior al porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, en cuyo caso se aplicará este último.** En los ejercicios siguientes, se revalorizará dicho coeficiente aplicando el mismo criterio. Esta revalorización ha de aprobarse por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial para cada año, sin perjuicio de la previa elaboración del informe técnico económico correspondiente.

Las personas beneficiarias de los servicios del apartado a), cuando no tengan la consideración de estancias temporales, podrán solicitar que la aportación mensual que les corresponda, se produzca en 14 pagos al año, para lo que se anualizará la misma y se dividirá entre los 14 pagos solicitados. Cuando haya que liquidar períodos inferiores a un mes, se realizará con la aportación mensual.

SEGUNDO.- En el año siguiente al de la entrada en vigor de la referida norma, la actualización del **índice K** de revalorización anual no se llevó a cabo, por lo cual, en los términos que establece el ya citado artículo 9 de la misma, procede acumular en este trámite la variación correspondiente a las actualizaciones de los meses de noviembre de 2013 y de noviembre de 2014.

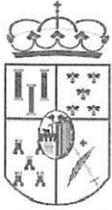


TERCERO.- En aplicación de esta Ordenanza el coeficiente K, se revaloriza aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, que para el año 2025 será del 2.8%, al ser éste superior al I.P.C. del mes de noviembre de 2024, que fue del 2.4%.

CUARTO.- En aplicación del referido índice porcentual la variación del parámetro referido (K) arrojaría los siguientes valores corregidos:

<i>Ejercicio económico de referencia</i>	<i>Coeficiente K</i>
2013	1,063
2014	1,065
2015	1,067
2016	1,069
2017	1,076
2018	1,092
2019	1,111
2020	1, 2
2021	1,121
2022	1, 182
2023	1.283
2024	1.331
2025	1,368

QUINTO.- En consecuencia, a todo lo expuesto, y según dispone el ya referido artículo 9 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Estancias en Centros Asistenciales de la Diputación Provincial de Salamanca, procede la aprobación por el pleno de la Corporación de la nueva cuantía del **cociente de la variable K** para el cálculo de la aportación de los residentes al coste del servicio de conformidad con su capacidad económica, el cual queda establecido en el **valor de 1,368**.



PROPUESTA

PRIMERO.- Que, en aplicación del artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Bienestar Social, proceda al estudio e informe de la actualización referida y previo Dictamen, se solicite al Pleno provincial de la Corporación la aprobación de la cuantía actualizada del coeficiente de la variable K para el cálculo de la aportación de residentes al coste del servicio, de conformidad con su capacidad económica, el cual queda establecido en el **valor de 1,368**.

SEGUNDO.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Comisión queda enterada.

Se procede a votar por todos los miembros de la Comisión, aprobándose la propuesta por unanimidad.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las nueve horas y diez minutos.

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Eva María Picado Valverde

EL SECRETARIO,

LOPD



Fdo.: José Andrés Porteros Sánchez.